



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO "REVALUACIÓN DE LOS FILTROS E IMPLEMENTACIÓN DE TÚNEL CON CORTINA DE CIERRE AUTOMÁTICA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 22/2020.**

Valparaíso, 21 de enero de 2020.

**VISTOS:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental o DIA del proyecto "Proyecto Industrial Molinería de Cemento", calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 242, de fecha 05 de septiembre de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante "RCA N° 242/2005").
2. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 10 de septiembre de 2019, mediante el cual el señor José Juaristi Mantilla en representación de Cementos La Unión S.A. (en adelante el "Titular"), consulta al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Revaluación de los Filtros e Implementación de Túnel con Cortina de Cierre Automática" (en adelante el "Proyecto").
3. La Carta N° 531, de fecha 25 de septiembre de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
4. La Carta N° GO/13/2019, ingresada con fecha 08 de noviembre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Titular presenta los antecedentes complementarios solicitados.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
6. El Oficio Ord. N° 142090, de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre *"Consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como segundo subrogante a don Cristián Vega Núñez ; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el proyecto original, DIA "Proyecto Industrial Molinería de Cemento", consiste en la construcción y operación de una planta de molienda, almacenamiento y expedición de cemento, dentro de un horizonte de 50 años, a un ritmo de producción de 250.000 toneladas anuales, con una producción de molino de 40 t/h produciendo inicialmente cemento Portland puzolánico y Portland sin puzolana, para satisfacer las necesidades del mercado de la construcción.
2. Que durante el proceso de evaluación, específicamente en la Adenda 1, título II, numeral 2, se indica que:

*"La vigilancia de las emisiones de los principales focos puntuales se llevará a cabo por medio de medidores en continuo, opacímetros, combinados con estimación de caudal en chimenea, y registro*

de los mismos, con presentación en pantalla en sala de control. Las consignas de operación contemplarán instrucciones encaminadas a no superar la emisión prevista”.

3. Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Revaluación de los Filtros e Implementación de Túnel con Cortina de Cierre Automática”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Reevaluar los 17 filtros instalados en la Planta y establecer cuales están afectos a lo indicado en la Adenda 1, título II, numeral 2, y cuáles no, dada la conformación y funcionamiento de éstos, en lo que respecta a las emisiones de material particulado en las distintas fases y procesos del proyecto, definir si es necesario implementar algún tipo de equipo de medición continua (opacímetro) o simplemente realizar una revisión de estos (los filtros) cada vez que sean utilizados o puestos en servicio.
- b) Instalación e implementación de un túnel con cortina de cierre automática a la salida de los Silos Estáticos Sur y Norte, y una cortina plegable en su ingreso, como medidas de control de emisiones a la atmosfera.

Actualmente existe un conjunto de 3 silos (1 para cemento especial y 2 para cemento ari) de 2.000 toneladas cada uno, contruidos de hormigón armado de diámetro exterior aproximado de cada uno, de 10 m y altura de 22 metros. Cada Silo cuenta con, un área de carga granel a camión con alimentación y descarga, una Sección de Pesajes independiente para cada área de carga. Aero deslizador para alimentación de producto terminado a área de ensacado.

Estas medidas provocarían un encapsulamiento en el punto de carga de los Silos rodantes (camiones), implementación que permitiría controlar el ingreso de las corrientes viento existente en el sector y por ende erradicar la proyección de las emisiones de material particulado fuera de los límites de la Planta.

- c) El proyecto se localizaría en área del proyecto original, en el Bien Raíz 9066-5 de Propiedad de Cementos La Unión en Avenida Las Industrias N.º: 4651, Localidad de San Juan de Lillole. Comuna: San Antonio, Región de Valparaíso. Las Coordenadas UTM (WGS84, H19S) UTM Huso 19 Datum WGS84, corresponderían a: N: 6.274.287 E: 260.969 cota:145,019 msnm.

4. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

5. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del RSEIA, establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

6. Que, el instructivo individualizado en el visto N° 4 de la Presente resolución, señala, para el caso del literal g.3 descrito precedentemente que *“A efectos de determinar si se ha modificado de manera*

"sustantiva" los impactos ambientales del proyecto o actividad, **deberá considerarse**, entre otros aspectos, **la posible generación de impactos a consecuencia de:**

- La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad,
  - La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad,
  - La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, y
  - El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente".
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA en atención a los siguientes argumentos:
- a) Respecto al primer criterio expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto la acción de reevaluar los 17 filtros existentes en la planta junto con la instalación e implementación de un túnel con cortina de cierre automática a la salida de los Silos Estáticos Sur y Norte, y una cortina plegable en su ingreso, no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
  - b) Con relación al segundo criterio expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, es decir, la reevaluación de los 17 filtros existentes en la planta junto con la instalación e implementación de un túnel con cortina de cierre automática a la salida de los Silos Estáticos Sur y Norte, y una cortina plegable en su ingreso, no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
  - c) De acuerdo al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** dado a que la reevaluación de los 17 filtros existentes en la planta junto con la instalación e implementación de un túnel con cortina de cierre automática a la salida de los Silos Estáticos Sur y Norte, y una cortina plegable en su ingreso permitirían erradicar la proyección de las emisiones de material particulado fuera de los límites del proyecto.
  - d) Con relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.
8. Que, conforme a lo anterior, el Proyecto no introduciría cambios de consideración, toda vez que consiste en realizar la acción de reevaluar los filtros existentes en la planta e instalar un túnel con cortina de cierre automática a la salida de los Silos Estáticos Sur y Norte, y una cortina plegable en su ingreso.


#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Reevaluación de los Filtros e Implementación de Túnel con Cortina de Cierre Automática" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso le exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por ser de consideración.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



  
**Cristián Vega Núñez**  
Director (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

  
GDSR/PIM/fal  
ID: PERTI-2019-3237

Distribución:

- Señor José Juaristi Mantilla, Cementos La Unión S.A. (Los Laureles 1475, Vitacura, Región Metropolitana).

C.c.:

- [jjuaristi@cementoslaunion.cl](mailto:jjuaristi@cementoslaunion.cl)
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de San Antonio.
- Expediente del proyecto "Proyecto Industrial Molinería de Cemento". (5.2.05)
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N°4739-B/2019 (GD 22316/19) y N°5127-B/2019 (GD 26496/19).



## ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	23-01-2020	JUAN CARLOS HARDING ALVARADO			UNO PONIENTE 550	VIÑA DEL MAR	CAR	39 1180474982183
2	23-01-2020	JAMES ANATOLE BALLANTINE JIMENEZ			PEDRO DE VALDIVIA N°0193, PROVIDENCIA	SANTIAGO	CAR	40 1180474982190
3	23-01-2020	JORDI DAGÁ KUNZE			PRINCIPE DE GALES 5921 OF. 1602, LA REINA	SANTIAGO	CAR	41 1180474982206
4	23-01-2020	JORDI SEBASTIÁN DAGÁ KUNZE		TIKUNA SPA	PRINCIPE DE GALES 5921 OF. 1602, LA REINA	SANTIAGO	CAR	38 1180474982213
5	23-01-2020	ENRIQUE RAMÍREZ DÍAZ - GERMÁN GUERRERO FALCÓN		ENERGÍA CERRO EL MORADO S.A.	AV. PRESIDENTE RIESCO N°5711, OF. 401, LAS CONDES	REGIÓN METROPOLITANA	RES. EX.	8 1180474982220



## ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
6	23-01-2020	MARGARITA OSORIO PIZARRO	ALCALDESA	I. MUNICIPALIDAD DE NOGALES	PEDRO FÉLIX VICUÑA N° 199	NOGALES	RES. EX.	9 1180474982237
7	23-01-2020	JOSÉ JUARISTI MANTILLA		CEMENTOS LA UNIÓN S.A.	LOS LAURELES 1475, VITACURA	REGIÓN METROPOLITA NA	RES. EX.	22 1180474982244
8	23-01-2020	LILIAN GRACE GANA - ALFONSO ARDIZZONI S. - EDUARDO DIEZ R.	REPRESENTANTES LEGALES	SOCIEDAD GENERADORA METROPOLITANA S.P.A.	JORGE HIRMAS N°2964, RENCA	REGIÓN METROPOLITA NA	RES. EX.	24 1180474982251
9	23-01-2020	LUIS VARGAS CORREA	REPRESENTANTE LEGAL	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CVP SPA	CARMENCITA 245E, LAS CONDES	SANTIAGO	RES. EX.	25 1180474982268
10	23-01-2020	JORGE OVARCE SANTIBÁÑEZ	REPRESENTANTE LEGAL	PUERTO VENTANAS S.A.	EL TROVADOR N°4235, PISO N°2, LAS CONDES	SANTIAGO	RES. EX.	27 1180474982275

